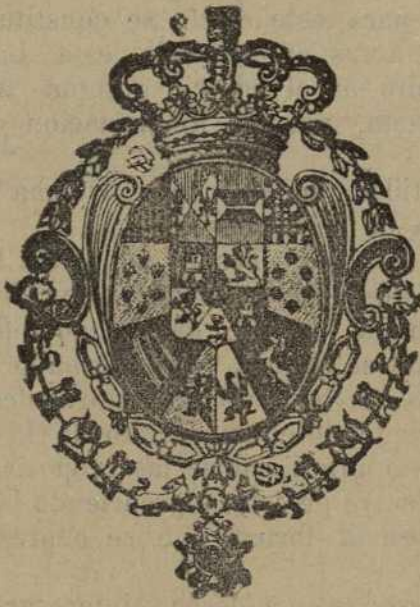


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 889.—Excmo. Sr.—Atendiendo á la instancia del Ayudante de Obras públicas de esas Islas D. Vicente Rodrigo y Rodrigo, que remite V. E. con su oficio número ciento sesenta y ocho de 30 de Mayo último, y teniendo en cuenta que este funcionario lleva más de seis años de servicio en esas Islas, y de ellos, más de tres como Ayudante 1.º; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer su regreso á la Península declarándosele baja en el servicio de Obras públicas de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 900.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 273 de 17 de Agosto último, participando que para la vacante de Montero mayor que resulta por cesantía de D. José Benito Gonzalez, ha nombrado á D. Cesar Sotelo y Fernandez; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E.; pero en la inteligencia de que el interesado deberá cesar en cuanto provista la plaza en un Sargento del Ejército, se presente el propietario á tomar posesion de su destino.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 905.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 221 de 9 de Julio último, con el cual remite el incidente relativo á la exencion del impuesto de importacion establecido para las Obras del puerto de Manila, en favor de los instrumentos que se introduzcan por dicho puerto con destino al Observatorio Meteorológico de dicha Capital y segun solicita el Director del expresado Establecimiento. Visto el informe emitido sobre este particular por la Junta de obras de dicho puerto. Considerando que los indicados instrumentos son de propiedad del Estado y se destinan á un servicio público de importancia, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare la exencion que se pretende y que se reintegren los treinta pesos y diez centavos satisfechos por derechos de importacion por el material que se ha introducido por ese puerto, con destino al servicio del Observatorio Meteorológico de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 901.—Excmo. Sr.—Vista la carta Oficial de V. E. núm. 318 de 20 de Setiembre último, participando que ha anticipado cuatro meses de licencia por enfermo para la Península al Ayudante segundo de Montes D. Fernando Caballero y Ruiz, acompañando copia del expediente justificativo, y una instancia del interesado en que solicita de este Ministerio una licencia de ocho meses; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la disposicion de V. E. respecto al anticipo de licencia por los cuatro meses, suspendiendo toda resolucion sobre la concesion de los ocho meses que pretende el recurrente, puesto que en tiempo oportuno tendrá ocasion de solicitar y obtener, si resulta justificada, la ampliacion de la licencia. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 909.—Excmo. Sr.—Justificada con el parecer unánime de los Centros y Autoridades llamadas á ilustrar el asunto con su dictámen, la necesidad y la conveniencia de la creacion de diez y nueve plazas de Directorcillos para otras tantas rancherías de infieles sometidos en el distrito de Benguet, con la dotacion anual de cuarenta y ocho pesos cada una, imputable al capítulo 2.º artículo 3.º del presupuesto de gastos de la provincia de la Union, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar dicha medida acordada por ese Gobierno General en sus resoluciones de 11 de Diciembre de 1883 y 14 de Junio último. De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su carta oficial núm. 259 de 3 de Agosto último y para los demás efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

SECRETARÍA.

Movimiento general del comercio por los puertos accesibles del Japon durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Junio.—El comercio general en este mes representa un valor de Yens 6.882.737=745, es decir Exportacion Yens 4.486.374=477 é Importacion Yens 2.396.363=268 en esta forma Exportacion:
Comercio japonés . . . Yens 344.145=407

Idem extranjero . . . Yens 2.013.755=100
Provision de buques . . . 128.473=970
re-importaciones . . . 1.801=150
Importacion: por el Gobierno.
Imperial Yens 74.411=040
Comercio japonés . . . 168.621=332
Idem extranjero . . . 2.153.330=890
re-exportaciones . . . 60.345=180
Diferencia en favor de la Exportacion . . . 2.148.555=239
España ocupa el 16.º lugar y figura por Yens 145=42 en la importacion, nada en la exportacion.
El *Azúcar* representa valor declarado, Yens 556.742=83 comprendiéndose los Terciados. Yens 341.398=010
Blancos 210.498=720
Cande 2.107=500
En pilon 880=
Melazas 1.858=600
Los tabacos aparecen por . . 5.098=140 como sigue:
Cigarros 2.618=54
Cigarrillos 933=62
Otras clases 1.546=68

Julio.—El movimiento general en el mes es de Yens 6.196.118=613 ó sean Yens 3.588.018=573 Exportacion y Yens 2.608.100=040 Importacion como sigue:

Exportacion.
Comercio japonés . . Yens 598.120=581
Idem extranjero . . . 2.851.854=282
Provision de buques . . 138.043=710
re-importaciones . . . 7.425=740
Importacion: por el Gobierno.
Imperial Yens 54.491=470
Comercio japonés . . . 154.562=080
Comercio extranjero . . 2.399.046=490
re-exportaciones . . . 44.390=320
Diferencia en favor de la exportacion 1.016.883=113
España ocupa el 14.º lugar por Yens 213=48 importacion: nada exportacion.

Los *Azúcares* alcanzan un valor de Yens 574.003=170 divididos entre los

Terciados Yens 136.219=760
Blancos 434.897=790
Candes 294=
En pilon 1.273=840
Melazas 1.317=580
Los tabacos representan un total de 5.116= 20 ó sean
Cigarros 3.422=450
Cigarrillos 811=960
Otras clases 881=790

Agosto.—El movimiento general del mes es de Yens 6.922.117=299 siendo la exportacion de Yens 3.561.723=605 y la importacion de Yens 3.260.393=694 como sigue:

Exportacion.
Comercio japonés . . Yens 414.780=085
Idem extranjero . . . 3.018.474=680
Provisiones de barcos . . 134.930=630
Re importaciones . . . 6.461=790
Importacion: por el Gobierno.
Imperial Yens 42.428=850
Comercio japonés . . . 186.325=264
Idem extranjero . . . 3.118.257=740
Re-exportaciones . . . 86.618=160
Diferencia en favor de la exportacion 301.329=911
España ocupa el 11.º lugar por Yens 3.733=62 importacion: exportacion ninguna.

Los *Azúcares* ascienden á la suma de Yens 471.790=260 divididos en Terciados . Yens 140.428=080
Blancos 324.376=080

Candes	Yens	1.252=	>
En pilon.		1.679=	900
Melazas		4.054=	200
Los tabacos entran por		6.714=	19 entre los
Cigarros		4.061=	72
Cigarrillos		922=	12
Otras clases		1.730=	35
Setiembre.—El movimiento general fué de Yens 6.440.374=11 es decir Yens 6.440.374=11 entre Yens 3.701.348=32 exportacion y Yens 2.739.025=79 importacion como sigue:			

Exportacion.

Comercio japonés	Yens	508 681=	994
Idem extranjero		3.061.314=	590
Provisiones navales		134 608=	510
Re-importaciones		3.256=	774

Importacion por el Gobierno.

Imperial	Yens	114.359=	57
Comercio japonés		161.475=	71
Idem extranjero		2.512.448=	5
re-exportaciones		49.257=	95
Diferencia en favor de la exportacion		1.962.322=	53
España ocupa el 12.º lugar por Yens 2.029=50 importacion: exportacion ninguna.			
Los Azúcares representan. Yens 307 985=930 entre			
Terciados		82 931=	29
Biancos		217.589=	53
Candes		1.569=	90
De pilon.		1.194=	41
Melazas		4.700=	80
Los tabacos suman.		9 260=	96
Cigarros		7.762=	690
Cigarrillos		679=	100
Otras clases		819=	170
Buques españoles en los 4 meses, ninguno.			

Manila 13 de Enero de 1887.—Antonio de Santisteban.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante Don José Ferrer.—Imaginería, otro D. Francisco Pintado.—Hospital provisiones, y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 6.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 27 del pasado la 101.ª subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del dia 10 del mismo, se han presentado las proposiciones siguientes:

Orden de admision.	Nombres de los proponentes	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
			Pesos.	Tipo.	Pesos.	Cs.
1	D. Manuel Arias Rodriguez	Manila.	250	80 p	200	"
2	D. Ricardo Carrasco y Moret. a nombre del chino Dy-Cuaco.	id.	601	id.	480	80
			851		680	80

Habiendo sido admitidas las dos proposiciones presentadas cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo á los firmantes de dichas proposiciones que en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, deben presentar los billetes ofrecidos en la Tesorería general con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.
Manila 13 de Enero de 1887.—P. O., Valledor.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de ta-

baco que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 102.ª subasta, para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 1.250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado, y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo ó mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas

que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas, y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta", y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por órden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ó otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 13 de Enero de 1887.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan, importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... céntos. por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
Total				

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos.
Valor nominal de todos ellos. . . \$. . .
Importe nominal de los mismos al tipo de esta proposicion
..... de..... de 188.....
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales valen

endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Table with 4 columns: Número de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Sub-columns: Pesos, Cént.

..... de..... de 188..... (Firma del proponente.)

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rodriguez y D. José Consillas, Ordenador é Interventor que respectivamente fueron de Marina de este Apostadero, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro público de dicha Dependencia, correspondiente al 1.º trimestre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda parádoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 8 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por segunda vez se cita, llama y emplaza al chino Co-Cuaco, para que en el improrogable término de cinco dias, contados desde la publicacion de este anuncio se presente en esta oficina y en el Negociado de Registro, al objeto de enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que si terminado el plazo señalado no lo hiciera, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila 13 de Enero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor «Butuan,» que saldrá de este puerto para el de Cebú el 15 del actual á las doce del dia, se remitirá la correspondencia que para dicho punto y Bohol se deposite en esta Administracion hasta las diez de la misma.

Por el vapor «Remus,» que saldrá para el puerto de Iloilo el 15 del actual á las tres de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion para dicho punto, Antique, Capiz, Concepcion é Isla de Negros hasta la una de la misma.

Manila 13 de Enero de 1887.—P. O., D. Sandin.

Por el vapor-correo «Isla de Mindanao,» que zarpará de este puerto para el de Singapore y demás de escala el dia 1.º del próximo mes de Febrero á las nueve de la mañana. Esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para dicho punto y Europa.

Los certificados se admitirán hasta los doce de la noche del dia 31 del actual y la correspondencia particular hasta las siete de la mañana del expresado dia 1.º

Manila 13 de Enero de 1887.—P. O., D. Sandin.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

Table with 5 columns: N.º, Nombres, Destinos (Prov.ª, Pueblos), Franqueos que faltan (Ps., Cént.).

Manila 13 de Enero de 1887.—P. O., José Bren.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde el 17 al 20 inclusive del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 20 no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Enero de 1887.—Luis Sagües.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Lipa de esta provincia, un caballo de pelo moro cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Bolboc de aquella comprehension, se anuncia al público para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 3 de Enero de 1887.—Castaño.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se abre á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de 7338'33 3/8 pesos anuales y con enterasujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 12 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 11 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 7338'33 3/8 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 1100'75 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recep-

cion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aqual los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos previstos en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una

